



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

📞 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 165, fecha: lunes, 31 de Agosto de 2020

SUMARIO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

PAGO DE JUSTIPRECIO FIJADO POR MUTUO ACUERDO

BOP-GU-2020 - 2232

AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

BOP-GU-2020 - 2233

AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES. APROBACIÓN DEFINITIVA

BOP-GU-2020 - 2234

AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE

REGLAMENTO REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES VECINALES Y DEL USO DE LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES. APROBACIÓN DEFINITIVA

BOP-GU-2020 - 2235

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

ANUNCIO DE RECTIFICACIÓN DE ERROR EN LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA PARA EL DESARROLLO DEL CIVISMO Y RESPETO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO

BOP-GU-2020 - 2236

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EXTRACTO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA DE 25 DE AGOSTO DE 2020 POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA POR LA QUE SE REGULAN LAS AYUDAS DE GARANTÍA SOCIAL INFANTIL Y GARANTÍA VUELTA AL COLE

BOP-GU-2020 - 2237

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EXTRACTO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA DE 25 DE AGOSTO DE 2020 POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA POR LA QUE SE REGULAN LAS TARJETAS-MONEDERO BONO SOCIOECONÓMICOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA DEL EJERCICIO 2020

BOP-GU-2020 - 2238

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DE LAS CUOTAS ADEUDADAS A JUNTAS DE COMPENSACIÓN, ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS DE CONSERVACIÓN Y DEMÁS ÓRGANOS ANÁLOGOS DE NATURALEZA URBANÍSTICAS EN GALÁPAGOS

BOP-GU-2020 - 2239

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE GUADALAJARA

PROCEIMIENTO ORDINARIO 907/2019

BOP-GU-2020 - 2240



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

PAGO DE JUSTIPRECIO FIJADO POR MUTUO ACUERDO

2232

El día 20 de agosto de 2020, el Ministerio para la Transición Ecológica remite al Tesoro la documentación bancaria para proceder al pago de indemnizaciones en concepto de mutuo acuerdo a los siguientes titulares de bienes y derechos afectados por el EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA derivado del PROYECTO DE ABASTECIMIENTO A LA FUTURA MANCOMUNIDAD DE LOS NÚCLEOS COLINDANTES CON LOS EMBALSES DE ENTREPEÑAS Y BUENDÍA (GUADALAJARA Y CUENCA). FASE LÍNEA ELÉCTRICA. Clave: 03.399-0001/3115:

TM	Finca	Polígono	Parcela	Titulares
CIFUENTES	EX15/04-00/0002	22	44	Basilio Angel De Francisco Gil
CIFUENTES	EX15/04-00/0005	22	47	Jose Martinez Del Monte
CIFUENTES	EX15/04-00/0010	23	30	Jose Maria Moreno Costero
CIFUENTES	EX15/04-00/0023	23	58	M Angeles Garcia Lope
CIFUENTES	EX15/04-00/0026	23	114	Lidia Higes Rodrigo
CIFUENTES	EX15/04-00/0027	23	115	Juan Jose Marigil Lopez
CIFUENTES	EX15/04-00/0044	23	152	Fe Ruiz Herraiz
CIFUENTES	EX15/04-00/0046	23	154	Jesús Arbeteta Juanis
CIFUENTES	EX15/04-00/0055	23	207	Cesareo De Francisco Gil
CIFUENTES	EX15/04-00/0065	23	348	Montserrat Cerrato Recuero
CIFUENTES	EX15/04-00/0072	23	413	M Fatima Escribano Morales
CIFUENTES	EX15/04-00/0073	23	414	Raúl Cabellos Alonso
CIFUENTES	EX15/04-00/0101	1	341	Carmen Abad Herraiz
CIFUENTES	EX15/04-00/0103	1	346	Fermina Cabellero López, Lidia Escribano Caballero, Maria Yolanda Escribano Caballero
CIFUENTES	EX15/04-00/0107	1	357	Carmen Abad Herraiz
CIFUENTES	EX15/04-00/0108	1	360	Francisco Antonio Marco Lopez
CIFUENTES	EX15/04-00/0109	1	361	Milagros Marco Escribano
CIFUENTES	EX15/04-00/0110	1	362	Jose Antonio Escribano Caballero
CIFUENTES	EX15/04-00/0111	1	363	Maria Isabel Escribano Escribano
CIFUENTES	EX15/04-00/0115	1	367	Piedad Mateo Aldea, M ^a Nieves Mateo Aldea, M ^a Candelas Mateo Aldea, Juan Eduardo Mateo Aldea
CIFUENTES	EX15/04-00/0116	1	368	Fermina Cabellero López, Lidia Escribano Caballero, Maria Yolanda Escribano Caballero
CIFUENTES	EX15/04-00/0117	1	370	Matilde Lopez Moranchel
CIFUENTES	EX15/04-00/0119	1	426	Ayto. Cifuentes
CIFUENTES	EX15/04-00/0121	1	524	Ayto. Cifuentes
CIFUENTES	EX15/04-00/0124	1	1117	Ayto. Cifuentes
CIFUENTES	EX15/04-00/0128	2	1048	Carmen Moranchel Huguet
CIFUENTES	EX15/04-00/0129	2	1049	Maria Del Rosario Diez Lopez
CIFUENTES	EX15/04-00/0130	2	1050	Francisco Antonio Marco Lopez
CIFUENTES	EX15/04-00/0131	2	1051	M Jesus Rosario Moranchel Lopez
CIFUENTES	EX15/04-00/0134	2	1056	Agustín Marcos Ribalda
CIFUENTES	EX15/04-00/0135	2	1057	Mercedes Hernandez Lopez
CIFUENTES	EX15/04-00/0136	2	1068	Concepcion Garcia Domingo, Jose Antonio Viso Garcia
CIFUENTES	EX15/04-00/0137	2	1070	Pablo Espada Garcia
CIFUENTES	EX15/04-00/0138	2	1071	Piedad Mateo Aldea, M ^a Nieves Mateo Aldea, M ^a Candelas Mateo Aldea, Juan Eduardo Mateo Aldea
CIFUENTES	EX15/04-00/0139	2	1072	Florentino Lopez Martinez, Concepcion Lopez Martinez
CIFUENTES	EX15/04-00/0142	2	1104	Ayto. Cifuentes
CIFUENTES	EX15/04-00/0143	2	1257	Ayto. Cifuentes
CIFUENTES	EX15/04-00/0151	3	85	Ambrosio Rivalda Herraiz



CIFUENTES	EX15/04-00/0152	3	86	Sagrario Hernandez Lopez
CIFUENTES	EX15/04-00/0153	3	88	Laureano Alvaro Millan, M Isabel Alvaro Millan, Juan Alvaro Millan, Anastasio Alvaro Millan, Ana M Alvaro Millan
CIFUENTES	EX15/04-00/0155	3	90	Ambrosio Rivalda Herraiz
CIFUENTES	EX15/04-00/0156	3	91	Maria Marco Lopez
CIFUENTES	EX15/04-00/0157	3	92	Segundo Benito Galiano
CIFUENTES	EX15/04-00/0159	3	95	Ana Maria Escribano Moranchel
CIFUENTES	EX15/04-00/0160	3	96	Ana Maria Escribano Moranchel
CIFUENTES	EX15/04-00/0162	3	104	Matilde Lopez Moranchel
CIFUENTES	EX15/04-00/0164	3	106	Alejandra Mencia Romo
CIFUENTES	EX15/04-00/0165	3	107	M Rosa Viana Lopez
CIFUENTES	EX15/04-00/0166	3	116	Maria Ester Ortega Escribano, Alberto Ortega Escribano, David Ortega Escribano
CIFUENTES	EX15/04-00/0167	3	117	Ayto. Cifuentes
CIFUENTES	EX15/04-00/0168	3	118	Ana Maria Escribano Moranchel
CIFUENTES	EX15/04-00/0169	3	122	Marco Escribano Milagros
CIFUENTES	EX15/04-00/0171	3	134	Andrés Alvaro Hernandez, Francisca Alvaro Hernandez, Alvaro Hernandez Jose Luis
CIFUENTES	EX15/04-00/0172	3	135	Laureano Alvaro Millan, M Isabel Alvaro Millan, Juan Alvaro Millan, Anastasio Alvaro Millan, Ana M Alvaro Millan
CIFUENTES	EX15/04-00/0173	3	136	Maria Luisa Escribano Moranchel
CIFUENTES	EX15/04-00/0174	3	137	Maria Ester Ortega Escribano, Alberto Ortega Escribano, David Ortega Escribano
CIFUENTES	EX15/04-00/0176	3	566	Máximo Escribano Escribano
CIFUENTES	EX15/04-00/0177	3	567	Fermina Cabellero López, Lidia Escribano Caballero, Maria Yolanda Escribano Caballero
CIFUENTES	EX15/04-00/0178	3	569	Fermina Cabellero López, Lidia Escribano Caballero, Maria Yolanda Escribano Caballero
CIFUENTES	EX15/04-00/0179	3	817	Ayto. Cifuentes
CIFUENTES	EX15/04-00/0180	3	827	Ayto. Cifuentes
CIFUENTES	EX15/04-00/0181	3	830	Ayto. Cifuentes
CIFUENTES	EX15/04-00/0182	3	834	Ayto. Cifuentes
CIFUENTES	EX15/04-00/0185	6	1046	Maria Isabel Escribano Escribano
CIFUENTES	EX15/04-00/0186	6	1112	Ayto. Cifuentes
CIFUENTES	EX15/04-00/0187	6	1114	Ayto. Cifuentes
CIFUENTES	EX15/04-00/0188	6	1154	Ayto. Cifuentes
CIFUENTES	EX15/04-00/0189	6	1156	Ayto. Cifuentes
CIFUENTES	EX15/04-00/0195	1	3	Jesus Melguizo Palafox
CIFUENTES	EX15/04-00/0274	12	342	Margarita Maria Santos Blasco, M Elena Santos Blasco, Miguel Santos Blasco, Marta Santos Blasco
CIFUENTES	EX15/04-00/0306	13	145	Azucena Martinez Arribas, Santiago Garcia Marco
CIFUENTES	EX15/04-00/0307	13	146	Rosario Garcia Esteban, Sagrario De La Fuente Ribalda, Celia Garcia De La Fuente, Abel Garcia De La Fuente, Santiago Garcia De La Fuente, M Sagrario Garcia De La Fuente
CIFUENTES	EX15/04-00/0314	14	41	Jesus Melguizo Palafox
CIFUENTES	EX15/04-00/0317	14	44	Jesus Melguizo Palafox
CIFUENTES	EX15/04-00/0361	3	379	Ayto. Cifuentes
CIFUENTES	EX15/04-00/0362	3	387	Ayto. Cifuentes
CIFUENTES	EX15/04-00/0365	4	1168	M Carmen Muñoz García, Mauricio Rodrigo Muñoz, José Antonio Rodrigo Muñoz, José María Rodrigo Muñoz
CIFUENTES	EX15/04-00/0366	4	1178	Ayto. Cifuentes
CIFUENTES	EX15/04-00/0367	4	1278	Ayto. Cifuentes
CIFUENTES	EX15/04-00/0371	5	499	Jose Ubaldo Cuadrado Del Moral
CIFUENTES	EX15/04-00/0372	5	502	M Nieves Gil Garcia
CIFUENTES	EX15/04-00/0373	5	503	Maria Dolores Carrascosa Gonzalez, Jorge Carrascosa Gonzalez
CIFUENTES	EX15/04-00/0375	5	546	Jose Maria Rodrigo Lopez
CIFUENTES	EX15/04-00/0376	5	548	Carlos Miguel García García, Maria Concepción García García, Josefa Lourdes García García
CIFUENTES	EX15/04-00/0377	5	549	Isabel Martinez Carrascosa
CIFUENTES	EX15/04-00/0379	5	1269	Ayto. Cifuentes
CIFUENTES	EX15/04-00/0380	5	1272	Ayto. Cifuentes
CIFUENTES	EX15/04-00/0381	5	1285	Jose Ubaldo Cuadrado Del Moral
PERALVECHE	EX15/04-00/0387	504	8	Jose Antonio Garcia Ramos
TRILLO	EX15/04-00/0499	101	4	Valentín Lopez Alvaro
TRILLO	EX15/04-00/0500	101	5	Celia Rodrigo Garcia, Roberto Rodrigo Garcia, Sergio Rodrigo Garcia, Rodrigo Rodrigo Giraldo
TRILLO	EX15/04-00/0501	101	6	Benjamin Sotodosos Garcia
TRILLO	EX15/04-00/0503	101	8	Tomasa Garcia Chiloeches, Tomás Sotodosos Lopez, Santiago Sotodosos Lopez, Javier Sotodosos Lopez



TRILLO	EX15/04-00/0504	101	9	Benjamin Sotodosos Garcia
TRILLO	EX15/04-00/0505	101	13	Valentín Lopez Alvaro
TRILLO	EX15/04-00/0509	102	11	Luisa Alcázar Garcia
TRILLO	EX15/04-00/0510	102	13	Alfonso Garcés Sales, Rosa María Garcés Sales, Jorge Garcés Sales
TRILLO	EX15/04-00/0512	102	20	Eugenia Garcia Martinez
TRILLO	EX15/04-00/0513	102	22	Teodoro Romero Del Val, Alicia Romero Del Val
TRILLO	EX15/04-00/0515	102	24	Tomasa Garcia Chiloeches, Tomás Sotodosos Lopez, Santiago Sotodosos Lopez, Javier Sotodosos Lopez
TRILLO	EX15/04-00/0516	102	25	Escolástico Garcia Rodrigo
TRILLO	EX15/04-00/0517	102	26	Escolástico Garcia Rodrigo
TRILLO	EX15/04-00/0518	102	31	Francisco Javier Del Amo Guerrero, Maria Mercedes Del Amo Guerrero
TRILLO	EX15/04-00/0519	102	33	Tomás Sotodosos Lopez, Santiago Sotodosos Lopez, Javier Sotodosos Lopez
TRILLO	EX15/04-00/0520	102	37	Sotodosos Garcia Rosa
TRILLO	EX15/04-00/0521	102	39	Rufino Rodrigo Benito
TRILLO	EX15/04-00/0522	102	40	Araceli Rodrigo Moreno
TRILLO	EX15/04-00/0523	102	48	Gregorio Garcia Rodrigo
TRILLO	EX15/04-00/0524	102	50	M Amor Hermoso Garcia Martinez
TRILLO	EX15/04-00/0525	102	51	Basilio Rodrigo Del Amo
TRILLO	EX15/04-00/0526	102	52	Basilio Rodrigo Del Amo
TRILLO	EX15/04-00/0527	102	54	Margarita Moreno Amo
TRILLO	EX15/04-00/0528	102	55	M Jesus Rodrigo Garcia, Sandra Rodrigo Garcia
TRILLO	EX15/04-00/0529	102	56	Victoria Garcia Martinez
TRILLO	EX15/04-00/0530	102	57	M Angeles Rodrigo Moreno
TRILLO	EX15/04-00/0532	102	59	Agapito Garcia Sotodosos, Basilio Garcia Sotodosos, Francisco Garcia Sotodosos, Dolores Garcia Sotodosos
TRILLO	EX15/04-00/0533	102	60	M Del Mar Rodrigo Del Amo
TRILLO	EX15/04-00/0535	102	107	Julio Martinez Sotodosos, M Valle Martinez Sotodosos
TRILLO	EX15/04-00/0536	102	108	Amelia Rodrigo Sotodosos
TRILLO	EX15/04-00/0537	102	119	Consolación Alvaro Garcia
TRILLO	EX15/04-00/0538	103	277	M Carmen Sotodosos Sotodosos, Jaime Sotodosos Sotodosos
TRILLO	EX15/04-00/0551	106	15	M Carmen Sotodosos Sotodosos, Jaime Sotodosos Sotodosos
TRILLO	EX15/04-00/0552	106	16	Miguel Perez Rodrigo
TRILLO	EX15/04-00/0559	110	359	Yolanda Azañon Rodriguez
TRILLO	EX15/04-00/0560	110	360	Jose Sotodosos Garcia
TRILLO	EX15/04-00/0563	110	363	Jose Sotodosos Garcia
TRILLO	EX15/04-00/0566	110	368	M Carmen Sotodosos Sotodosos, Jaime Sotodosos Sotodosos
TRILLO	EX15/04-00/0569	110	386	Concepcion Sales Del Amo
TRILLO	EX15/04-00/0570	110	387	Agapito Garcia Sotodosos, Basilio Garcia Sotodosos, Francisco Garcia Sotodosos, Dolores Garcia Sotodosos
TRILLO	EX15/04-00/0571	110	390	Raquel Benito Rodrigo, Javier Benito Rodrigo, David Benito Rodrigo
TRILLO	EX15/04-00/0573	110	392	Celia Rodrigo Garcia, Roberto Rodrigo Garcia, Sergio Rodrigo Garcia, Rodrigo Rodrigo Giraldo
TRILLO	EX15/04-00/0574	110	435	Julio Martinez Sotodosos, M Valle Martinez Sotodosos
TRILLO	EX15/04-00/0575	110	436	Antonio Sotodosos Garcia, Emilia Rodrigo Perez
TRILLO	EX15/04-00/0576	110	622	M Carmen Sotodosos Sotodosos, Jaime Sotodosos Sotodosos
TRILLO	EX15/04-00/0578	110	690	Bienvenida Sotodosos Garcia
TRILLO	EX15/04-00/0579	110	721	Santiago Jose Paños Rodrigo
TRILLO	EX15/04-00/0580	110	722	Santiago Jose Paños Rodrigo
TRILLO	EX15/04-00/0581	110	723	Emilio Sotodosos Martinez
TRILLO	EX15/04-00/0582	110	744	Rosa Sotodosos Garcia
TRILLO	EX15/04-00/0583	110	745	Alberto Sales Lopez, Herminia Sales Lopez, Raúl Sales Perez, Azucena Sales Perez
TRILLO	EX15/04-00/0585	110	751	Maria Carmen Perez Rodrigo
TRILLO	EX15/04-00/0587	110	882	Nieves Alvaro Lopez
TRILLO	EX15/04-00/0588	110	887	Gregorio Garcia Rodrigo
TRILLO	EX15/04-00/0598	118	134	Ana Maria Rodrigo Sotodosos
TRILLO	EX15/04-00/0599	118	167	Ana Maria Rodrigo Sotodosos
TRILLO	EX15/04-00/0605	119	240	Tomás Sotodosos Lopez, Santiago Sotodosos Lopez, Javier Sotodosos Lopez
TRILLO	EX15/04-00/0606	119	285	Amelia Rodrigo Sotodosos
TRILLO	EX15/04-00/0607	119	286	Rosa Sotodosos Garcia
TRILLO	EX15/04-00/0608	119	291	M Luz Azañón Benito



TRILLO	EX15/04-00/0609	119	297	Alberto Sales Lopez, Herminia Sales Lopez, Raúl Sales Perez, Azucena Sales Perez
TRILLO	EX15/04-00/0610	119	300	Jose Antonio Azañon Benito
TRILLO	EX15/04-00/0611	119	303	Blanca Garcia Rodrigo
TRILLO	EX15/04-00/0612	119	307	Celia Rodrigo Garcia, Roberto Rodrigo Garcia, Sergio Rodrigo Garcia, Rodrigo Rodrigo Giraldo
TRILLO	EX15/04-00/0613	119	309	Blanca Garcia Rodrigo
TRILLO	EX15/04-00/0614	119	310	Cristina Sotodosos Garcia, Adolfo Sotodosos Garcia, Esperanza Sotodosos Garcia
TRILLO	EX15/04-00/0615	119	312	Gema Garcia Mangan
TRILLO	EX15/04-00/0616	119	313	Maria Del Pilar Lopez Rodrigo, Antonio Solis Lopez, Jose M Solis Lopez, Francisco Solis Lopez, Jose Julio Lopez Rodrigo, M Carmen Lopez Rodrigo
TRILLO	EX15/04-00/0617	119	314	Carmen Rodrigo Garcia
TRILLO	EX15/04-00/0620	119	370	Felisa Del Amo Guerrero, Maria Teresa Guerrero Del Amo, Pablo Guerrero Del Amo, Jose Antonio Guerrero Del Amo
TRILLO	EX15/04-00/0621	119	371	M Candelas Azañon Rodrigo
TRILLO	EX15/04-00/0622	119	376	Celia Rodrigo Garcia, Roberto Rodrigo Garcia, Sergio Rodrigo Garcia, Rodrigo Rodrigo Giraldo
TRILLO	EX15/04-00/0624	119	386	Celia Rodrigo Garcia, Roberto Rodrigo Garcia, Sergio Rodrigo Garcia, Rodrigo Rodrigo Giraldo
TRILLO	EX15/04-00/0628	102	10	Angel Sotodosos Garcia
TRILLO	EX15/04-00/0629	103	167	Jose Maria Benito Benito
TRILLO	EX15/04-00/0630	106	5	M Carmen Sotodosos Sotodosos, Jaime Sotodosos Sotodosos
TRILLO	EX15/04-00/0631	110	369	Tomás Sotodosos Lopez, Santiago Sotodosos Lopez, Javier Sotodosos Lopez
TRILLO	EX15/04-00/0632	110	373	Rufino Rodrigo Benito
TRILLO	EX15/04-00/0634	110	396	Amparo Lopez Azañon
TRILLO	EX15/04-00/0635	110	1065	Teodoro Romero Del Val, Alicia Romero Del Val
TRILLO	EX15/04-00/0636	119	296	Maria Teresa Guerrero Del Amo, Pablo Guerrero Del Amo, Jose Antonio Guerrero Del Amo
TRILLO	EX15/04-00/0637	119	298	Teodoro Guerrero Garcia
TRILLO	EX15/04-00/0638	119	389	Jose Maria Benito Benito
TRILLO	EX15/04-00/0639	119	390	Yolanda Azañon Rodriguez

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por los interesados. Aquellas cantidades cuyo pago no pueda hacerse efectivo por transferencia bancaria, serán consignadas en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados. Una vez que éstos subsanen la circunstancia que motivó dicha consignación, esta Confederación Hidrográfica procederá a realizar los trámites oportunos para hacer efectivo el pago de las mismas.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa que desarrolla la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954.

Madrid, 24 de agosto de 2020. La Secretaria General, Eva María Mediavilla de María



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

2233

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 19/06/2020, acordó la imposición de la tasa de UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Expediente 134/2020. Ordenanza Fiscal Reguladora Uso Dominio Público Transporte Energía

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía, que recoge:

Considerando que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 9 de marzo de 2020, fue emitido informe de Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable.

Considerando que se realizó el trámite de Consulta Pública previa, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Considerando que se ha emitido informe técnico-económico para la imposición y ordenación de la tasa.

Considerando que, se ha emitido el informe de intervención elaborado por la Intervención municipal.

Considerando que ha sido redactado el proyecto de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos.

Esta Alcaldía considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la



Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se ajustan a los costes previsibles derivados de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local

Se procede a la votación del asunto con el siguiente resultado:

Resultado de la votación			Aprobado		
Tipo de votación	Ordinaria	Mayoría requerida	Simple		
Número legal de miembros	9	Miembros presentes	9	Votos emitidos	9
Votos afirmativos	9	Votos negativos	0	Abstenciones	0
Aprobado por unanimidad.					

Acuerdos adoptados:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por a utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://trijueque.sedelectronica.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO
- ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE
- ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS
- ARTÍCULO 4. RESPONSABLES
- ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA
- ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES
- ARTÍCULO 7. DEVENGO



ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN
ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES
ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE
DISPOSICIÓN TRANSITORIA
DISPOSICIÓN FINAL
ANEXO I

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios. La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 DEL Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a. Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias



de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.

- b. Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares. El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general. A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales. Se excluyen asimismo de la presente ordenanza, los supuestos en que concurran las circunstancias referidas en el artículo 24.1.c) del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local, en las que no concurran las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias éstas, previstas para el artículo 24.1.c).

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, con las salvedades de los dos últimos párrafos del artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.



ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones

No se establece ninguna.

ARTÍCULO 7. Periodo Impositivo y Devengo

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a. En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b. En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a. Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b. Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación. También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

- a. En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se



presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente. Alternativamente, pueden presentarse en la Secretaría municipal los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

- b. En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizadas, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en la caja municipal. No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se



entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

- En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.
- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengas no prescritas.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

• DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para el ejercicio 2020, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres naturales que resten para finalizar el ejercicio desde la entrada en vigor de la Ordenanza.

• DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 19/06/2020 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ANEXO I

Cuota Tributaria Anual en Euros por cada metro lineal de ocupación			
Clase de utilización privativa	Suelo	Subsuelo	Vuelo
Categoría especial	18,17 €	10,90 €	14,54 €
Primera categoría	13,63 €	8,18 €	10,90 €
Segunda categoría	9,09 €	5,45 €	7,27 €
Tercera categoría	4,54 €	2,73 €	3,37 €
Oleoducto G0	18,17 €	10,90 €	14,54 €
Oleoducto G1	13,63 €	8,18 €	10,90 €
Oleoducto G2	9,09 €	5,45 €	7,27 €
Oleoducto G3	4,54 €	2,73 €	3,37 €
Gasoducto G0	18,17 €	10,90 €	14,54 €
Gasoducto G1	13,63 €	8,18 €	10,90 €
Gasoducto G2	9,09 €	5,45 €	7,27 €
Gasoducto G3	4,54 €	2,73 €	3,37 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Trijueque, 26 de agosto de 2020. El Alcalde, José Manuel Ortiz Armada

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES. APROBACIÓN DEFINITIVA

2234

Por Acuerdo del Pleno de fecha 19/06/2020, se aprobó definitivamente LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Expediente 132/2020. Ordenanza Concesión Subvenciones

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía se procede a la votación del asunto con el siguiente resultado:

Resultado de la votación				Aprobado	
Tipo de votación	Ordinaria	Mayoría requerida	Simple		
Número legal de miembros	9	Miembros presentes	9	Votos emitidos	9
Votos afirmativos	9	Votos negativos	0	Abstenciones	0
Aprobado por unanimidad.					

Acuerdos adoptados:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento <http://trijueque.sedelectronica.es>

TERCERO. Facultar al Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ARTÍCULO 1. Objeto de la Subvención

ARTÍCULO 2. Áreas Objeto de Subvención

ARTÍCULO 3. Beneficiario

ARTÍCULO 4. Entidades Colaboradoras

ARTÍCULO 5. Procedimientos de Concesión de Subvenciones

ARTÍCULO 6. Concesión Directa de Subvenciones



- ARTÍCULO 7. Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva
- ARTÍCULO 8. Obligaciones de los Beneficiarios
- ARTÍCULO 9. Cuantía
- ARTÍCULO 10. Justificación y Cobro
- ARTÍCULO 11. El Reintegro
- ARTÍCULO 12. Pagos Anticipados y Abonos a Cuenta
- ARTÍCULO 13. Responsables de las Infracciones
- ARTÍCULO 14. Exención de la Responsabilidad
- ARTÍCULO 15. Infracciones Leves
- ARTÍCULO 16. Infracciones Graves
- ARTÍCULO 17. Infracciones Muy Graves
- ARTÍCULO 18. Sanciones
- ARTÍCULO 19. Entrada en Vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

Con el objetivo de regular el tratamiento de las subvenciones en las Administraciones Públicas, fue aprobada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La mencionada Ley General de Subvenciones (LGS) cuya Exposición de Motivos establece la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto; se rige por la aplicación del principio de transparencia, inspirado en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. Asimismo, rigen también los principios de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público a la hora de tramitar las subvenciones.

De esta manera, la presente ordenanza regulará la actividad subvencional de este Ayuntamiento, la cual incluirá la adecuación a los citados principios y el régimen sancionador.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

ARTÍCULO 1. Objeto de la Subvención

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

ARTÍCULO 2. Áreas Objeto de Subvención

El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones en las siguientes áreas:

- a. Cultura: teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, encuentros y otras actividades.
- b. Música: espectáculos de los diversos estilos musicales y, preferentemente, los programas de formación práctica musical.
- c. Deportes: gastos derivados del desarrollo de actividades deportivas abiertas a la población de Trijueque o participación en competiciones oficiales, gozando de especial protección el deporte de la infancia y juventud; también podrán ser objeto de subvención los eventos deportivos especiales.
- d. Educación: serán subvencionables los cursos, seminarios y otras actividades relacionadas con la formación, así como las ayudas para la adquisición de material escolar no auxiliado por otra administración.
- e. Juventud: fomento e implantación del asociacionismo.
- f. Tercera edad: actividades de fomento e implantación del asociacionismo en el sector.
- g. Turismo social: aquellas actividades turísticas con un marcado objeto cultural.
- h. Sanidad y consumo: actividades de formación en este sector.
- i. Medio ambiente: cursos y actividades de sensibilización con el medio ambiente.
- j. Participación ciudadana: con destino a subvencionar a las Entidades ciudadanas y a las Asociaciones de Vecinos.

En ningún caso serán subvencionables los programas, actividades, o adquisición de material para los que se hayan convocado Planes a nivel provincial o regional, siempre que estén abiertos a los petitionarios a que se refiere la base siguiente, salvo que, realizada la oportuna solicitud en tiempo y forma, su inclusión en ellos haya sido denegada.

ARTÍCULO 3. Beneficiarios

- a. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
- b. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por



- cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
- c. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras de la convocatoria.
 - d. No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.
 - e. Tampoco podrán obtener, la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener, las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.
 - f. Serán beneficiarios preferentes de las subvenciones los Clubs o Asociaciones deportivas con personalidad jurídica propia cuyo domicilio social esté radicado en esta localidad.

ARTÍCULO 4. Entidades Colaboradoras

Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos, que no se considerarán integrantes de su patrimonio. Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas anteriormente. Las entidades señaladas en el apartado f) del artículo anterior podrán ser tanto beneficiarias como colaboradoras.

Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones Públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

Las Comunidades Autónomas y las corporaciones locales podrán actuar como entidades colaboradoras de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado y sus organismos públicos podrán actuar como



entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas y corporaciones locales.

Las condiciones de solvencia y eficacia que deberán reunir las Entidades colaboradoras serán justificadas mediante algunas de las formas de justificar la solvencia establecidas en los artículos 86 a 94 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que resulten aplicables, y que se determinarán en la convocatoria específica.

ARTÍCULO 5. Procedimientos de Concesión de Subvenciones

Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Mediante convocatoria pública. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En virtud del artículo 55 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

ARTÍCULO 6. Concesión Directa de Subvenciones

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Entidad, en los términos recogidos en los Convenios y en esta Ordenanza.

Se entenderá como subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Entidad Local aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto o en sus bases de ejecución.

El Presupuesto municipal contendrá el nombre del beneficiario, el objeto de la



subvención y su cuantía.

En las bases de ejecución del Presupuesto se indicarán las subvenciones de este tipo, que se formalizarán mediante Convenio en el que se determinará la forma de pago y la justificación de la subvención.

Las subvenciones que no requieran la forma de Convenio se abonarán en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Presupuesto. La justificación de la subvención se efectuará en la forma y plazo que determinen las bases de ejecución del plazo y, en su defecto, en la forma establecida en el artículo 10 de esta Ordenanza.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El Presupuesto municipal contendrá la consignación anual que se destinará a la concesión de estas subvenciones.

En la Resolución o Acuerdo o Convenio se establecerán las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones, y deberán de incluir los siguientes extremos:

- Determinación del Objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso para cada beneficiario si fuesen varios.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones



impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

— Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

ARTÍCULO 7. Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva

A) Iniciación de oficio:

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria que, tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

- La referencia a la publicación de la Ordenanza específica de la misma.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Para solicitar la subvención será necesario que la entidad o persona esté domiciliada en la localidad, además de que lleve a cabo actividades para fomentar el desarrollo de la misma acreditándolo fehacientemente.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.
- Posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso.
- Criterio de valoración de las solicitudes.



Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las personas jurídicas deberán relacionarse obligatoriamente mediante el registro telemático municipal.

La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrá admitirse la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este supuesto, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la dictada declaración, en un plazo que no deberá ser superior a quince días.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C) Instrucción del procedimiento:

El órgano instructor se designará en la convocatoria.

Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes actividades:

- Petición de cuantos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.



Esta podrá prever una fase de pre-evaluación, en la que se verifica el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al órgano colegiado que, en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haya establecido las bases reguladoras, que emitirá informe sobre las solicitudes.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones Públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, con un plazo de diez días para presentar alegaciones.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- La cuantía de la subvención.
- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva podrá notificarse a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación.

D) Resolución:

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.



El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la citada Ley.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

Tal y como establece el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las bases podrán incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

Si por alguno de los beneficiarios se renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes. Esta opción se comunicará a los interesados para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de los Beneficiarios

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b. Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos



de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- d. Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en todo caso, se podrá acreditar al Ayuntamiento a obtener dichos datos.
- f. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h. Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.
- i. Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

ARTÍCULO 9. Cuantía

Con carácter general, y salvo que la Ordenanza específica disponga lo contrario, las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento en régimen de concurrencia competitiva no podrán superar el 100 % del coste de la actuación subvencionada.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 10. Justificación y Cobro

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación:



- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.
- Memoria de la actividad realizada donde al menos deberá constar identificación del responsable, número de participantes, actividades realizadas, actividades fuera de la localidad donde participa, resultado de la valoración global y propuesta de trabajo para el futuro.
- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto o copias compulsadas.
- Justificantes del pago de las facturas aportadas.
- Declaración acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.
- Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico.

ARTÍCULO 11. El Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las Normas reguladoras de la subvención.
- d. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.
- e. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o



recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

- f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
- h. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i. En los demás supuestos previstos en la Normativa reguladora de la subvención.

ARTÍCULO 12. Pagos Anticipados y Abonos a Cuenta

Las Ordenanzas específicas podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciendo las garantías que deberán presentar, en estos casos, los beneficiarios.

ARTÍCULO 13. Responsables de las Infracciones

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular:

- Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
- Las entidades colaboradoras.
- El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan



de capacidad de obrar.

— Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 14. Exención de la Responsabilidad

Las acciones u omisiones tipificadas en la citada Ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- Cuando concurra fuerza mayor.
- Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquélla.

ARTÍCULO 15. Infracciones Leves

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a. La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b. La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c. El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de los párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d. El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
 - La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
 - La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.



- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- e. El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- f. El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.
- g. La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
 - No atender algún requerimiento.
 - La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
 - Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
 - Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.
- h. El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.
 - i. Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 16. Infracciones Graves

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas.

- a. El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b. El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.



- c. La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- d. La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.
- e. El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.
- f. La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- g. Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 17. Infracciones Muy Graves

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a. La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b. La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d. La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.
- e. Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 18. Sanciones

Sanciones por infracciones leves:

- a. Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 €, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
- b. Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6.000 €, las siguientes infracciones:
 - La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.



- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.
- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
- El incumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a. Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- b. Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- c. Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando las administraciones, organismos o entidades contemplados en el apartado 20.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones no cumplan con la obligación de suministro de información, se impondrá una multa, previo apercibimiento, de 3000 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación.

Sanciones por infracciones muy graves:



Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a. Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- b. Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- c. Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para imponer estas sanciones podrá acordar su publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

ARTÍCULO 19. Entrada en Vigor

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

[Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.](#)

Trijueque, 26 de agosto de 2020. El Alcalde, José Manuel Ortiz Armada



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE

REGLAMENTO REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES VECINALES Y DEL USO DE LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES. APROBACIÓN DEFINITIVA

2235

Por Acuerdo del Pleno de fecha 19/06/2020, se aprobó definitivamente el REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES VECINALES Y DEL USO DE LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Expediente 133/2020. Reglamento Asociaciones y Uso Locales Públicos	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía se procede a la votación del asunto con el siguiente resultado:

				Aprobado	
Tipo de votación	Ordinaria	Mayoría requerida		Simple	
Número legal de miembros	9	Miembros presentes	9	Votos emitidos	9
Votos afirmativos	9	Votos negativos	0	Abstenciones	0
Aprobado por unanimidad.					

Acuerdos adoptados:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y del Uso de Locales e Instalaciones Municipales en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Someter dicho Reglamento municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento <http://trijueque.sedelectronica.es>



TERCERO. Facultar a Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES VECINALES Y DEL USO DE LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

PREÁMBULO

ARTÍCULO 1. Creación y Carácter del Registro

ARTÍCULO 2. Dirección del Registro

ARTÍCULO 3. Objeto del Registro

ARTÍCULO 4. Objeto de la Inscripción

ARTÍCULO 5. Solicitud de Inscripción en el Registro

ARTÍCULO 6. Obligaciones de las Asociaciones Inscritas

ARTÍCULO 7. Derechos de las Asociaciones Inscritas

ARTÍCULO 8. Ayudas Económicas a las Asociaciones

ARTÍCULO 9. Uso de Locales e Instalaciones Municipales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

PREÁMBULO

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación del Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, con el objetivo de conocer el número de entidades existentes en el municipio en cada momento, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación hace necesario disponer de un instrumento que refleje fielmente cuál es el nivel de asociacionismo existente en nuestra ciudad. A través del presente Reglamento este Ayuntamiento quiere establecer el marco jurídico regulador del Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades ciudadanas como dispositivo que permita recoger documentalmente la realidad del tejido asociativo y de participación colectiva, con la finalidad de disponer de la información necesaria que de soporte a las acciones públicas que se hayan de emprender para favorecer y fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés público, al tiempo que se quiere garantizar la transparencia en la gestión municipal y satisfacer mejor las necesidades de la ciudadanía. Por ello se hace aconsejable la creación de un Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo



con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Por otra parte, e íntimamente relacionado con la anterior -para el planteamiento que se realiza desde esta Corporación- se encuentra la utilización de los locales e instalaciones municipales, ya que se pretende dar máxima prioridad a la realización de, en primer lugar y como no puede ser de otra manera, el uso directo por los servicios municipales y, en segundo lugar, el uso por las asociaciones o clubes radicados en la localidad y que acrediten el interés en la realización de actividades que redunden en beneficio de todos los ciudadanos del municipio.

ARTÍCULO 1. Creación y Carácter del Registro

Este Ayuntamiento crea el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales que tiene carácter administrativo.

La existencia de este Registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales se registrará por las normas contenidas en el presente Reglamento y, en lo no dispuesto en él, por las Normas de régimen local.

ARTÍCULO 2. Dirección del Registro

El Registro se llevará en la Secretaría General del Ayuntamiento y sus datos serán públicos.

ARTÍCULO 3. Objeto del Registro

El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de Entidades vecinales existentes en el Municipio, sus fines y representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

ARTÍCULO 4. Objeto de la Inscripción

Es requisito necesario para el ejercicio de los derechos reconocidos a las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos,



la inscripción de estas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

ARTÍCULO 5. Solicitud de Inscripción en el Registro

La inscripción de la Asociación se solicitará mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde, encabezada y suscrita por el representante legal de la misma, y a la que se deberá acompañar los siguientes documentos:

- Estatutos de la Asociación.
- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
- Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.
- Domicilio social.
- Presupuesto y programa de actividades del año en curso.
- Certificación numérica de la cantidad de socios que componen la Asociación en el momento de la solicitud al Ayuntamiento.

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

ARTÍCULO 6. Obligaciones de las Asociaciones Inscritas

Las Asociaciones inscritas están obligadas:

- A notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca.
- A comunicar, en el mes de enero de cada año, el presupuesto y programa anual de actividades.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro.

ARTÍCULO 7. Derechos de las Asociaciones Inscritas

Las Asociaciones inscritas en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, siempre que lo soliciten expresamente, disfrutarán de los siguientes derechos:

- Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados



municipales que celebren sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la Entidad. Asimismo, y en los mismos supuestos, recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

— Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten del interés para la Entidad, atendido su objeto social.

— Usar los medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, previa solicitud por escrito al Ayuntamiento con una antelación de 10 días y con el compromiso por parte de la Asociación de utilizar las instalaciones adecuadamente, sin necesidad de depositar fianza o garantía alguna.

ARTÍCULO 8. Ayudas Económicas a las Asociaciones

El Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las Asociaciones inscritas, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos desarrollen.

ARTÍCULO 9. Uso de Locales e Instalaciones Municipales.

El uso de los locales e Instalaciones Municipales queda reservado para las necesidades de la Corporación y tendrá prioridad, sobre cualquier otro, la utilización para la prestación de servicios municipales.

Si se cediese el uso temporal de un local o instalación municipal a un tercero, esa cesión queda supeditada a cualquier necesidad municipal sobrevenida, siendo suspendida o retirada la cesión realizada sin generar derecho a indemnización de clase alguna.

En caso de que no se precise un local o instalación municipal para una necesidad municipal, se podrá ceder su uso a un tercero, conforme a las siguientes reglas:

— Tendrá prioridad cualquier solicitud presentada por una asociación inscrita en el Registro que esta Ordenanza regula, sobre la de cualquier otra persona, física o jurídica, salvo que se solicite por otra Administración Pública en el ejercicio de sus competencias.

— Dentro de cada una de las prioridades indicadas, se atenderán las solicitudes por su orden temporal de petición.

— Los interesados en la utilización privativa o aprovechamiento especial de los locales e instalaciones municipales, deberán solicitar y obtener autorización de este Ayuntamiento con carácter previo. En las solicitudes se harán constar los siguientes extremos:



- a. Datos del solicitante.
- b. Duración del uso.
- c. Actividad que se pretende realizar.
- d. Número estimado de ocupantes.
- e. Finalidad.
- f. Aceptación expresa de que la cesión podrá ser retirada por necesidades municipales sobrevenidas, sin derecho a indemnización alguna.

Previamente al otorgamiento de la autorización, este Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Para la concesión de un uso a personas, físicas o jurídicas, que no sean algunas de las asociaciones inscritas en el Registro que regula esta ordenanza u otra Administración Pública será preciso que, previamente a la autorización municipal, se deposite en la Tesorería municipal una fianza de QUINIENTOS (500) EUROS, para responder de cuantos daños se ocasionen en el ejercicio del uso que se autorice.

La devolución de dicha fianza se realizará, una vez finalizado el tiempo para el que se concedió el uso, y una vez comprobado por los servicios municipales correspondientes que no existe daño en las instalaciones cedidas. En caso de existir ese daño, se aplicará la fianza en la reparación del mismo y en caso de no ser suficiente, se requerirá al usuario el abono de la parte restante. En todo caso, no se volverá a conceder otro uso al petitionerario mientras tenga cantidades pendientes de abonar por actuaciones anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

[Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.](#)

Trijueque, 26 de agosto de 2020. El Alcalde, José Manuel Ortiz Armada



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

ANUNCIO DE RECTIFICACIÓN DE ERROR EN LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA PARA EL DESARROLLO DEL CIVISMO Y RESPETO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO

2236

Por Decreto de Alcaldía nº 355/2020 de fecha 26/08/2020 y de conformidad con el art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ordena la rectificación de errores materiales detectados en la publicación de la aprobación definitiva de la Ordenanza para el desarrollo del civismo y el respeto en los espacios públicos del municipio publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 146 de fecha martes , 04 de Agosto de 2020.La rectificación opera en el sentido siguiente:

Donde dice:

ARTÍCULO 41. Horario de descanso nocturno

El periodo de descanso nocturno se entenderá por el comprendido entre las 22:00 hasta las 8:00 horas de la mañana del día siguiente, excepto los sábados, domingos o vísperas de festivos que estará comprendido entre las 24.00 horas y las 8.00 horas del día siguiente. Así mismo, las obras y demás actividades que puedan perturbar el descanso de los vecinos y que se estén realizando en el término municipal deberán respetar el periodo de descanso, salvo autorización municipal.

Debe decir:

ARTÍCULO 41. Horario de descanso nocturno

El periodo de descanso nocturno se entenderá por el comprendido entre las 22:00 hasta las 8:00 horas de la mañana del día siguiente, excepto los sábados, domingos o vísperas de festivos que estará comprendido entre las 24.00 horas y las 10.00 horas del día siguiente. Así mismo, las obras y demás actividades que puedan perturbar el descanso de los vecinos y que se estén realizando en el término municipal deberán respetar el periodo de descanso, salvo autorización municipal.

Donde dice:

ARTÍCULO 46. Regulación de los Resíduos.

Se prohíben la realización de actuaciones tales como:



- Depositar basura, fuera de los contenedores adecuados, sitios en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.
- Depositar basura en los contenedores habilitados para ello, antes de las 20:00 horas en temporada estival, por los olores que de los mismos se desprende.
- Depositar mobiliario en los contenedores, ya que para estos residuos el Ayuntamiento tiene habilitado un servicio independiente, llamado punto blanco, donde los particulares podrán depositar todos los residuos que no puedan eliminarse en los contenedores generales.
- Arrojar o depositar desperdicios, embalajes y, en general, cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.
- La utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.
- Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.
- Cualesquiera otros similares que vayan en detrimento de la conservación y/o limpieza de las vías públicas.

Debe decir:

ARTÍCULO 46. Regulación de los Resíduos.

Se prohíben la realización de actuaciones tales como:

- Depositar basura, fuera de los contenedores adecuados, sitios en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.
- Depositar mobiliario en los contenedores, ya que para estos residuos el Ayuntamiento tiene habilitado un servicio independiente, llamado punto blanco, donde los particulares podrán depositar todos los residuos que no puedan eliminarse en los contenedores generales.
- Arrojar o depositar desperdicios, embalajes y, en general, cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.
- La utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.



— Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.

— Cualesquiera otros similares que vayan en detrimento de la conservación y/o limpieza de las vías públicas.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Jadraque a 26 de Agosto de 2020. El Alcalde, D. Héctor Gregorio Esteban

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EXTRACTO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA DE 25 DE AGOSTO DE 2020 POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA POR LA QUE SE REGULAN LAS AYUDAS DE GARANTÍA SOCIAL INFANTIL Y GARANTÍA VUELTA AL COLE

2237

Expediente 10753/2020

BDNS: CÓDIGO 521551

Texto del anuncio

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en la página web del Ayuntamiento de Guadalajara.

Primero. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas dinerarias, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Estar empadronados y ser residentes en el municipio de Guadalajara.
- b. Encontrarse en una situación de necesidad o emergencia social, entendiendo como tal aquellas situaciones excepcionales o extraordinarias y puntuales de las personas, que requieren de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un deterioro o agravamiento de la situación de necesidad y requieran productos de alimentación e higiene.
- c. No incurrir el beneficiario en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003.



- d. La persona solicitante deberá estar incluida en un itinerario de inserción social familiar.

Segundo. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto reducir o paliar situaciones de emergencia económico-social de las personas mediante la atención a colectivos de personas en situación o riesgo de exclusión social y más desprotegidos como son los menores y sus necesidades específicas y recuperación de comercio minorista.

Son prestaciones de carácter extraordinario y naturaleza no permanente destinado a hacer efectivo el derecho a la protección social en situación de carencia de recursos económicos, para afrontar situaciones no previsibles de necesidad, en las que la persona, familia o unidad de convivencia carezcan de los medios para cubrir las necesidades básicas de alimentación e higiene vinculadas a la adquisición en comercios minoristas de Guadalajara.

Las ayudas económicas que se convocan tienen carácter finalista, destinándose únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

Atendiendo a la naturaleza de las ayudas y a su carácter excepcional que dificultan la comparación entre solicitudes, se establece como procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia de dichas ayudas, el denominado régimen de evaluación individualizada, no fijando un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos siempre que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente.

Esta subvención está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Guadalajara 2020-2022 aprobado el 19 de mayo de 2020, modificado el 30 de junio, y se enmarca en la línea Acción Social e Igualdad de la Concejalía de Bienestar Social, Diversidad y Cooperación entre las Fichas individualizadas excepcionales por la pandemia COVID-19 y la situación de declaración de alarma nacional.

Tercero. Régimen Jurídico.

Las ayudas a las que se refiere este texto se regirán por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de la Ley General de Subvenciones, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Guadalajara, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Las ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que su importe, aisladamente considerado o en



conurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada. Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

Los beneficiarios deberán comunicar la obtención de otras ayudas concurrentes, tan pronto como se conozca, conforme a lo previsto en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La comunicación de subvenciones concurrentes se realizará y tendrá los efectos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Cuando se produzca un exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, se reintegrará el exceso en la forma prevista en el artículo 34 del reglamento de la ley general de subvenciones.

La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión

Cuarto. Consignación presupuestaria.

El importe de la convocatoria establecida con carácter excepcional por concurrencia de la pandemia mundial por COVID-19, serán 70.000 euros del crédito disponible consignado en la aplicación presupuestaria 231.2.489.08 para el programa de garantía social infantil, destinada para necesidades específicas de ropa, calzado e higiene de bebés y menores asignada en el Presupuesto General y prevista en el PES 2020-2022 del Ayuntamiento de Guadalajara.

El importe de la convocatoria establecida con carácter excepcional por concurrencia de la pandemia mundial por COVID-19, serán 60.000 euros del crédito disponible consignado en la aplicación presupuestaria 231.2.489.08 para el programa de garantía de vuelta al cole, destinada para necesidades específicas de material escolar no curricular de menores de edad, asignada en el Presupuesto General y prevista en el PES 2020-2022 del Ayuntamiento de Guadalajara.

Se declara la cláusula de adicionalidad en el importe de la convocatoria, el cual podrá ser objeto de ampliación, en un máximo de un 20%, sin necesidad de nueva convocatoria en los términos del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Se hace constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en dicho artículo 58.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes

La solicitud, se presentará en la forma que determina el art 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas junto con la documentación correspondiente en el Registro General de este



Ayuntamiento e irán dirigidas al Alcalde Presidente del ayuntamiento de Guadalajara, conforme al modelo de solicitud que contienen las presentes bases adjuntando la documentación especificada. Será obligatorio consignar por el particular la aceptación de todas las condiciones de la ayuda, especialmente el método de pago.

El plazo estará abierto desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el 15 de diciembre de 2020, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para hacer frente al coste de la prestación.

Guadalajara, 26 de agosto de 2020. Ignacio de la Iglesia Caballero. Concejal Delegado de Bienestar Social, Diversidad y Cooperación

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EXTRACTO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA DE 25 DE AGOSTO DE 2020 POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA POR LA QUE SE REGULAN LAS TARJETAS-MONEDERO BONO SOCIOECONÓMICOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA DEL EJERCICIO 2020

2238

Expediente 10078/2020

BDNS: CÓDIGO 521531

Texto del anuncio

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en la página web del Ayuntamiento de Guadalajara.

Primero. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas dinerarias, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Estar empadronados y ser residentes en el municipio de Guadalajara.
- b. Encontrarse en una situación de necesidad o emergencia social, entendiéndose como tal aquellas situaciones excepcionales o extraordinarias y puntuales de las personas, que requieren de una actuación inmediata, sin la cual podría



producirse un deterioro o agravamiento de la situación de necesidad y requieran productos de alimentación e higiene.

- c. No incurrir el beneficiario en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003.
- d. La persona solicitante deberá estar incluido en un itinerario de inserción social.

Segundo. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto reducir o paliar situaciones de emergencia económico-social de las personas mediante la atención a colectivos de personas en situación o riesgo de exclusión social y recuperación de comercio minorista.

Son prestaciones de carácter extraordinario y naturaleza no permanente destinado a hacer efectivo el derecho a la protección social en situación de carencia de recursos económicos, para afrontar situaciones no previsibles de necesidad, en las que la persona, familia o unidad de convivencia carezcan de los medios para cubrir las necesidades básicas de alimentación e higiene vinculadas a la adquisición en comercios minoristas de Guadalajara.

Las ayudas económicas que se convocan tienen carácter finalista, destinándose únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

Atendiendo a la naturaleza de las ayudas y a su carácter excepcional que dificultan la comparación entre solicitudes, se establece como procedimiento de concesión directa de dichas ayudas, el denominado régimen de evaluación individualizada.

Tercero. Bases reguladoras

Las ayudas a las que se refiere este texto se regirán por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de la Ley General de Subvenciones, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Guadalajara, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Las ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que su importe, aisladamente considerado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada. Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

Los beneficiarios deberán comunicar la obtención de otras ayudas concurrentes, tan pronto como se conozca, conforme a lo previsto en el artículo 33 del



Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La comunicación de subvenciones concurrentes se realizará y tendrá los efectos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Cuando se produzca un exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, se reintegrará el exceso en la forma prevista en el artículo 34 del reglamento de la ley general de subvenciones.

La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión

Cuarto. Cuantía.

El importe de la convocatoria establecida con carácter excepcional por concurrencia de la pandemia mundial por COVID-19, serán 150.000 euros del crédito disponible consignado en la aplicación presupuestaria 231.2.480.03 como "tarjetas monedero bono social", asignada en el Presupuesto General y prevista en el PES 2020-2022 del Ayuntamiento de Guadalajara.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes

El plazo estará abierto desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el 15 de diciembre de 2020, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para hacer frente al coste de la prestación.

La solicitud, se presentará en la forma que determina el art 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas junto con la documentación correspondiente en el Registro General de este Ayuntamiento e irán dirigidas al Alcalde Presidente del ayuntamiento de Guadalajara, conforme al modelo de solicitud que contienen las presentes bases adjuntando la documentación especificada. Será obligatorio consignar por el particular la aceptación de todas las condiciones de la ayuda, especialmente el método de pago.

Guadalajara, 26 de agosto de 2020. Ignacio de la Iglesia Caballero. Concejal
Delegado de Bienestar Social, Diversidad y Cooperación



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DE LAS CUOTAS ADEUDADAS A JUNTAS DE COMPENSACIÓN, ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS DE CONSERVACIÓN Y DEMÁS ÓRGANOS ANÁLOGOS DE NATURALEZA URBANÍSTICAS EN GALÁPAGOS

2239

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de Pleno de la Aprobación Provisional del Ayuntamiento de Galápagos (Guadalajara) de 9 de julio de 2020 de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Recaudación en Vía Ejecutiva de las Cuotas Adeudadas a Juntas de Compensación, Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación y demás Órganos Análogos de Naturaleza Urbanística en el Término Municipal de Galápagos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DE LAS CUOTAS ADEUDADAS A JUNTAS DE COMPENSACIÓN, ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS DE CONSERVACIÓN, Y DEMÁS ÓRGANOS ANÁLOGOS DE NATURALEZA URBANÍSTICA

Artículo 1.- Fundamento legal y objeto.

Ejercitando las facultades reconocidas en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 20 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado texto refundido, el Ayuntamiento de Galápagos (Guadalajara), establece la Tasa por la Prestación del servicio de recaudación en vía ejecutiva de las cuotas adeudadas a Juntas de Compensación, Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación y demás órganos análogos de naturaleza urbanística.

Artículo 2.- Prestación del servicio.

Tendrán derecho a la prestación de este servicio todas las Juntas de Compensación, Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación y demás órganos análogos de naturaleza urbanística que en virtud de lo dispuesto en los artículos 70 y 181 del



Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, y artículo 119.4 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (LOTAU), lo soliciten a este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Lo dispuesto en la presente ordenanza se extiende a las deudas de las Juntas de Compensación, Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación y demás órganos análogos de naturaleza urbanística cuya gestión recaudatoria deba realizarse dentro del territorio municipal, sin que sea exigible al Ayuntamiento el realizar actuaciones fuera de dicho territorio. En todo caso, los titulares de dichas deudas deberán tener su domicilio fiscal en territorio nacional o bien, tener nombrado representante autorizado en dicho territorio

Artículo 4. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por el Ayuntamiento de Galápagos (Guadalajara), a través de su Servicio Municipal de Recaudación en vía ejecutiva de las cuotas adeudadas a Juntas de Compensación, Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación y demás órganos análogos de naturaleza urbanística que siendo competencia de las mismas hayan solicitado al Ayuntamiento este servicio.

Artículo 5. Devengo.

La obligación de contribuir nace en el momento de la aceptación por parte del Ayuntamiento de proceder a la prestación del servicio a petición de las Juntas de Compensación, Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación y demás órganos análogos de naturaleza urbanística.

Artículo 6. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa las Juntas de Compensación, Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación y demás órganos análogos de naturaleza urbanística que soliciten al Ayuntamiento la prestación del servicio de recaudación en vía ejecutiva de las cuotas adeudadas a la misma.

Artículo 7. Funciones del Ayuntamiento y de las Juntas de Compensación, Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación y demás órganos análogos de naturaleza urbanística.

1. Corresponde al Ayuntamiento:

- a. Notificar la Providencia de Apremio dictada por el órgano de recaudación competente y realizar las actuaciones del procedimiento de apremio encaminadas al cobro de las deudas.
- b. Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento presentadas una vez notificada la providencia de apremio.
- c. Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.



- d. Resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos dictados por el órgano de recaudación del Ayuntamiento, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión de dichos actos, conforme al régimen descrito en el apartado quinto del artículo 8.
- e. Defender los derechos de cobro relativos a los recursos objeto de la presente ordenanza que se hallen sujetos a proceso concursal, en aquellos casos en que las deudas de las entidades urbanísticas enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza se encuentren cargadas en la base de datos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento dará conocimiento de los recursos que hayan sido certificados en el proceso concursal a las entidades urbanísticas enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza, que podrá asumir su defensa si lo considera oportuno. Previamente a la suscripción de acuerdos o convenios que puedan afectar a recursos objeto de presente ordenanza, el Ayuntamiento dará traslado de su contenido a las entidades urbanísticas enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza, entendiéndose la conformidad de esta por el transcurso de un período de diez días hábiles sin que manifieste lo contrario y sin perjuicio de la colaboración específica que pueda establecerse.

- f. Adoptar las medidas cautelares en los términos previsto en la Ley General Tributaria.
- g. Ejecutar las garantías conforme a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento General de Recaudación.
- h. Comunicar a las entidades urbanísticas enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza la baja de la liquidación por finalización de actuaciones.

2. Corresponde a las Juntas de Compensación, Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación y demás órganos análogos de naturaleza urbanística:

- a. Resolver las incidencias relacionadas con las liquidaciones de las deudas a recaudar.
- b. Una vez que el Ayuntamiento comunique la baja de la liquidación-por finalización de actuaciones, acordar la declaración de créditos incobrables, o exigir la deuda a otros obligados al pago.
- c. Colaborar gratuitamente, con los medios a su disposición, en la localización para el precinto de vehículos embargados por el Ayuntamiento en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.
- d. Dar traslado a todos los propietarios de la presente ordenanza en la primera Asamblea que la Entidad celebre tras la solicitud de la prestación del servicio.

3. Corresponde al Ayuntamiento y a las Juntas de Compensación, Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación y demás órganos análogos de naturaleza urbanística:

- Admitir la presentación de documentos de los interesados en materia de gestión recaudatoria, los cuales serán comunicados o remitidos por el órgano receptor al órgano competente.



Artículo 8. El procedimiento.

1. Iniciación de la actividad recaudatoria: vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho las deudas notificadas en legal forma, el Tesorero del Ayuntamiento dictará la correspondiente providencia de apremio.

2. Sistema de cargo de valores: las entidades urbanísticas enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza remitirán con una periodicidad máxima mensual al Servicio de Recaudación una relación comprensiva de cuanta información sea necesaria para la gestión y recaudación de las deudas, acompañando la siguiente documentación, sin perjuicio de otra complementaria que, según el caso, pudiera facilitar la gestión del cobro de las deudas:

- Justificante de la notificación realizada al propietario deudor de la liquidación que proceda en vía voluntaria. En cuanto al contenido de la notificación, en período voluntario, deberá realizarse de acuerdo con la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley General Tributaria y demás normativa que le sea de aplicación, en garantía de los derechos del obligado tributario.
- Certificado expedido por el secretario de las entidades urbanísticas enumeradas en el artículo 2 de la ordenanza de que el propietario no ha abonado la deuda.

Previamente al envío de las deudas, las entidades urbanísticas enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza verificarán que no figura ninguna deuda prescrita. Á tal efecto se acompañará un certificado por el/la secretario/a de la Junta de Compensación, Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación y demás órganos análogos de naturaleza urbanística, haciendo constar que la deuda no ha sido objeto de prescripción.

Se establece un importe mínimo de 400 euros de principal por deuda a recaudar, límite que podrá ser revisado por parte del Ayuntamiento a instancia de la Junta de Compensación, Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación y demás órganos análogos de naturaleza urbanística.

3. Revisión del cargo de valores: antes de la aceptación por parte del Ayuntamiento, el Servicio de Recaudación verificará la relación de deudas a fin de comprobar que cumple con las especificaciones indicadas. En caso contrario se notificará el rechazo a las entidades urbanísticas enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza para que proceda a su sub- sanación.

En caso de que los datos consignados sean incorrectos, las entidades urbanísticas enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza serán responsables de los efectos que puedan producirse por dicha causa.

4. Aplazamientos y fraccionamientos: las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas deberán presentarse obligatoriamente en el Servicio de Recaudación Municipal del Ayuntamiento, no teniéndose por



presentadas las realizadas por las entidades urbanísticas enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza.

5. Sistema de impugnación de actos y suspensión del procedimiento: el sistema de impugnación de actos y la suspensión del procedimiento se realizará conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

6. Ingresos: el cobro de las deudas objeto de la presente ordenanza solo podrá realizarse por el Servicio de Recaudación del Ayuntamiento a través de las entidades colaboradoras por los medios y procedimientos establecidos para la recaudación en vía de apremio.

Si se produjese el cobro por parte de las entidades urbanísticas enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza de algún derecho para el que se haya iniciado el procedimiento ejecutivo, deberá remitirse al órgano recaudador certificación acreditativa en el plazo de diez días naturales, con descargo de la parte certificada. Si el cobro no cubriera el total de la deuda apremiada, el procedimiento ejecutivo continuará por el saldo pendiente.

7. Devolución de ingresos indebidos: las devoluciones de ingresos indebidos se practicarán conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Las competencias o facultades que correspondan a los sujetos intervinientes en esta materia, con el fin de evitar posibles duplicidades en la devolución de ingresos por parte de las entidades urbanísticas enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza y el Ayuntamiento serán determinadas por el Ayuntamiento.

8. Enajenación de bienes y derechos: a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 172.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las Juntas de Compensación, Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación y demás órganos análogos de naturaleza urbanística, previa petición del órgano de recaudación del Ayuntamiento, deberá informar en el plazo de un mes sobre la procedencia o improcedencia de la enajenación de los bienes y derechos embargados. La falta de información en el Plazo señalado determinará la procedencia de la enajenación.

9. Adjudicación de bienes a la Entidad Local: cuando en el procedimiento de enajenación alguno de los bienes embargados o aportados en garantía no se hubiera adjudicado, podrá la Junta de Compensación, Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación y demás órganos análogos de naturaleza urbanística adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación para la Adjudicación de Bienes del Estado, con las Particularidades siguientes:

- a. El jefe del Departamento de Recaudación del Ayuntamiento informará a la Junta de Compensación, Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación y demás órganos análogos de naturaleza urbanística de aquellos bienes cuya adjudicación pueda interesar a la Entidad, indicando si existen cargos o gravámenes preferentes al derecho de



esta, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes. La Junta de Compensación, Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación y demás órganos análogos de naturaleza urbanística deberá comunicar la resolución adoptada al Departamento de Recaudación en el plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales. Transcurrido dicho plazo sin contestación expresa, se entenderán aceptada la adjudicación.

10. Costas del procedimiento: aquellos gastos que se originen con ocasión del procedimiento recaudatorio, especificados en el artículo 113 del Reglamento General de Recaudación, que no pudieran cobrarse a los deudores, correrán a cargo de las Juntas de Compensación, Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación y demás órganos análogos de naturaleza urbanística, minorando el importe a transferir a la misma en la liquidación trimestral.

11. Colaboración e información adicional a la Entidad Local: el Departamento de Recaudación solicitará, si es preciso, a la Junta de Compensación, Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación y demás órganos análogos de naturaleza urbanística información.

Sobre bienes y derechos de los que pudiera tener conocimiento para llevar a buen término la recaudación de las deudas.

12. Bajas: el Departamento de Recaudación dará de baja las deudas apremiadas por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en esta ordenanza.

La justificación de las bajas por insolvencia se realizará según lo previsto en los artículos 61 y siguientes del Reglamento General de Recaudación. Las Juntas de Compensación, Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación y demás órganos análogos de naturaleza urbanística podrán solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran realizados todos los trámites.

En el caso de que las Juntas de Compensación, Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación y demás órganos análogos de naturaleza urbanística tuvieran conocimiento de datos que no se hubieran utilizado en la gestión de la deuda dada de baja por insolvencia que permitieran la realización del cobro, podrá incluir nuevamente la deuda, con nueva clave de liquidación, en un siguiente envío, acompañando documentación justificativa de su nueva incorporación.

Artículo 9. Cuota tributaria.

1. El sistema de financiación establecido obedece a la cobertura del coste que implica la recaudación asumida por el Ayuntamiento

Se fija el coste del servicio a abonar por la Junta de Compensación Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación y demás órganos análogos de naturaleza urbanística de la siguiente forma:



- a. Recargo del período ejecutivo y, en su caso, interés de demora.
- b. Costas devengadas de imposible cobro a deudores, o por errores en la identificación de los mismos.
- c. Intereses de demora de los aplazamientos/fraccionamientos.

El impago de la Tasa regulada en la presente ordenanza impedirá que el Ayuntamiento inicie nuevos procedimientos de recaudación a solicitud de la Entidad deudora de la misma.

Artículo 10.

Liquidaciones y transferencias de fondos a la Junta de Compensación, Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación y demás órganos análogos de naturaleza Urbanística. Trimestralmente se practicará a las entidades urbanísticas enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza la liquidación de los importes recaudados en el mes anterior.

Del total computado como ingreso se descontarán:

- a. Las devoluciones de ingresos indebidos practicadas.
- b. El coste del servicio según el artículo 9.
- c. Las costas devengadas que hayan sido de imposible imputación a los deudores.

En las liquidaciones en las que resulten deudoras las entidades urbanísticas enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza, dicho saldo se computará a cero en la liquidación trimestral, descontado a las citadas entidades urbanísticas dicho saldo deudor en liquidaciones sucesivas, salvo cuando se trate de la liquidación del último mes del año, en cuyo caso, se le exigirá efectuar el pago al Ayuntamiento mediante transferencia bancaria a una cuenta designada para esta finalidad.

No obstante, cuando a finales de año la Junta de Compensación, Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación y demás órganos análogos de naturaleza urbanística tenga deudas pendientes con el Ayuntamiento se podrá acordar la retención de las cantidades que quedaban por transferir con cargo a la última liquidación trimestral del año en ejecución de esta ordenanza, para la extinción de las citadas deudas.

Artículo 11. Informe a la Junta de Compensación, Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación y demás órganos análogos de naturaleza urbanística.

El Servicio de Recaudación del Ayuntamiento enviará mensualmente a las entidades enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza el detalle de los movimientos de las deudas, con indicación de las dadas de baja por ingreso, anulación, insolvencia o por otras causas.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulte de la liquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza constituye infracción



tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en la ordenanza general de gestión, recaudación inspección.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Galápagos (Guadalajara) o Concejal que tenga delegadas las facultades en materia de gestión, liquidación y recaudación tributarias podrá dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias de esta ordenanza previo informe de la Intervención Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza comenzará a regir desde el momento de su aprobación y publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla La Mancha.

Galápagos, a 9 de julio de 2020. El Alcalde-Pte, Fdo: Guillermo M. Rodríguez Ruano.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

Galápagos, 26 de agosto de 2020. El Alcalde-Presidente: Fdo: Guillermo M.
Rodríguez Ruano

**JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE GUADALAJARA

PROCEIMIENTO ORDINARIO 907/2019

2240

E D I C T O

D/D^a MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE GUADALAJARA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D^a FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra GALASIS REPARACIONES DEL HOGAR S.L., en reclamación por ORDINARIO, registrado con el nº PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000907 /2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a GALASIS REPARACIONES DEL HOGAR S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20/10/2020 a las 10:35 horas Y 10,40 HORAS, en AVDA. DEL EJERCITO, 12 - Sala 002, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a GALASIS REPARACIONES DEL HOGAR S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia DE GUADALAJARA y colocación en el tablón de anuncios.

En Guadalajara, a 24 de agosto de 2020.El/La Letrado de la Administración de
Justicia